



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>76001-23-33-001-2016-01731-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS FELIPE NARVAEZ PERENGUEZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EMCALI JORGE ENRIQUE BELLO VALDEZ</b>
<b>LLAMADAS GARANTÍA</b>	<b>EN AXA COLPATRIA ALLIANZ SEGUROS LA PREVISORA S.A</b>

**AUDIENCIA INICIAL**  
**(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)**

Siendo las dos de la tarde (2:00 PM), el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Dr. **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, a través de la plataforma digital Teams, da apertura a la audiencia de inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, convocada mediante auto del 30 de mayo de 2024, debidamente notificado a las partes.

### **1-INTERVINIENTES**

Como primer punto el Honorable Magistrado procede a identificar a las personas concurren a la presente diligencia, verificando sus nombres completos, cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales y la calidad en la que actúan.

<b>Apoderado de la Parte demandante:</b>	<b>JAMES GIRALDO SILVA</b>
C.C.	16.278.471
T.P.	130.093 del C.S de la J.

<b>Apoderado de EMCALI</b>	<b>CAROLINA OCAMPO FRANCO</b>
C.C.	1.130.617.507
T.P.	206.061 del C.S de la J
<b>Apoderado del señor Jorge Enrique Bello</b>	<b>ANDRES BOADA GUERRERO</b>
C.C.	74.082.409
T.P.	161.232 del C.S. de la J.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
 RADICACIÓN: 76001-23-33-001-2016-01731-00  
 DEMANDANTE: LUIS FELIPE NARVAEZ PERENGUEZ Y OTROS  
 DEMANDADO: EMCALI Y OTROS

<b>Apoderado AXA COLPATRIA</b>	<b>JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ</b>
C.C.	1.088.310.060
T.P.	399063 del C.S. de la J.

<b>Apoderado LA PREVISORA</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO</b>
C.C.	66.855.499
T.P.	86.321 del C.S. de la J.

<b>Apoderado ALLIANZ SEGUROS</b>	<b>LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN</b>
C.C.	16746595
T.P.	68.434 del C.S. de la J.

<b>Ministerio Público</b>	<b>MARIA ANDREA TALEB QUINTERO</b>
---------------------------	------------------------------------

### Auto sustanciación

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **CAROLINA OCAMPO FRANCO**, para que actúen en calidad de apoderado de **EMCALI EICE ESP S.A**, en los términos del poder que le fue otorgado por la apoderada principal de dicha entidad y el cual reposa en el aplicativo SAMAI (índice 34).

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** y al abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ**, para que actúen en calidad de apoderado principal y sustituto, respectivamente, de **AXA COLPATRIA S.A**, en los términos del poder que le fue otorgado por la apoderada principal de dicha entidad y el cual reposa en el aplicativo SAMAI (índice 45).

### Decisión notificada en estrado.

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

## 2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

A continuación, el Honorable Magistrado hizo un repaso y análisis procesal de todos los trámites y actuaciones surtidas a la fecha, no encontrando vicios, causales de nulidad ni elementos violatorios del derecho fundamental al debido proceso, ante lo cual se encontró que el proceso podía seguir su curso normal.

No obstante, se les dio el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la representante del Ministerio del Público, preguntándoles sobre la existencia o no de vicios presentados en el curso del proceso.

El apoderado de **AXA COLPATRIA** solicitó impartir legalidad frente a la contestación del llamamiento en garantía, toda vez el Tribunal no hizo pronunciamiento frente al escrito presentado por ese extremo procesal en dicho sentido.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 76001-23-33-001-2016-01731-00  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE NARVAEZ PERENGUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: EMCALI Y OTROS

Escuchada la intervención anterior, se procedió a verificar el expediente y a solicitar al apoderado de la aseguradora en mención para que aportada constancia de radicación del escrito de contestación.

Una vez allegado lo requerido y verificada la radicación del memorial (2 de abril de 2019), se dejó constancia de la contestación oportuna a la demanda por parte de dicha aseguradora.

Resuelto lo anterior, se indagó a los demás apoderados, quienes manifestaron no tener observación alguna frente al trámite del proceso.

A partir de lo anterior, se declaró saneado el proceso hasta esta etapa procesal.

#### **Decisión notificada en estrado.**

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

### **3.- RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES**

Se deja constancia que no hay excepciones previas pendientes de resolver en este asunto.

#### **Decisión notificada en estrado.**

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

### **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Honorable Magistrado procede a revisar e indagar sobre los hechos y demás extremos de la demanda y su contestación, con el fin de fijar el litigio objeto de estudio.

Para tal efecto, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la parte demandante y las entidades demandadas.

En este estado de la diligencia, el señor Magistrado concluye sobre los puntos respecto de los cuales las partes se encuentran de acuerdo, advirtiendo que el litigio consiste en determinar si hay lugar a declarar solidariamente responsables a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** y al señor **JORGE ENRIQUE BELLO VALDEZ** de los perjuicios materiales e inmateriales que aducen haber sufrido los demandantes con ocasión al fallecimiento del señor **SEGUNDO GONZALEZ PERENGUEZ** en hechos ocurridos el 16 de junio de 2015.

En caso de proceder la declaratoria de responsabilidad anterior, se deberá establecer la responsabilidad de las entidades llamadas en garantía, de acuerdo a la cobertura de las pólizas respectivas, según las

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 76001-23-33-001-2016-01731-00  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE NARVAEZ PERENGUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: EMCALI Y OTROS

cláusulas pactadas en los contratos de seguros que fueron suscritos en su debida oportunidad,

**Decisión notificada en estrado.**

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

**5. CONCILIACIÓN**

Seguidamente, el Honorable Magistrado insta a las partes para que manifiesten si tienen alguna fórmula de arreglo frente al litigio planteado.

El apoderado de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** puso de presente el deseo de conciliar lo pretendido por la parte actora, señalando que su propuesta es pagar, como aseguradora de **EMCALI**, dentro de los 20 días siguientes a la aceptación del acuerdo, la suma de \$200.000.000; suma que para ser pagada deberá aportarse por parte del extremo activo los documentos correspondientes.

Lo anterior, condicionado a que haya un desistimiento de las pretensiones frente a **EMCALI** y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Una vez otorgado un tiempo prudencial a solicitud del apoderado de los demandantes para analizar la propuesta, éste manifestó el deseo de aceptar la misma con la condición de que se le aclare si habría inconveniente para el pago de la suma anterior con ocasión al fallecimiento del padre de sus representados.

Al respecto, el apoderado de la aseguradora planteó la posibilidad de consignar el dinero a órdenes del Despacho con el fin de que a través de éste se hiciera el pago de la suma conciliada. Ello, en caso de aceptarlo el titular del Despacho.

Escuchada la anterior intervención, el señor Magistrado puso de presente lo considerado al respecto, quedando consignados sus argumentos en el audio de la diligencia (minuto 1:01:00).

Teniendo en cuenta lo indicado por el titular del Despacho, el apoderado de los demandantes concluyó que aceptaría la propuesta; manifestación ante la cual el señor Magistrado indicó que procederá a estudiar la propuesta y a resolver si se aprueba la misma mediante auto posterior.

El apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A** solicitó dejar constancia que el acuerdo no compromete el patrimonio de **EMCALI S.A.**

A partir de lo anterior, el señor Magistrado solicitó presentar por escrito la propuesta con el fin de tener mayor claridad en la misma y proceder con su estudio.

Escuchadas las intervenciones anteriores, los apoderados de las aseguradoras **LA PREVISORA** y **AXA COLPATRIA**, así como de **EMCALI S.A**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 76001-23-33-001-2016-01731-00  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE NARVAEZ PERENGUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: EMCALI Y OTROS

pusieron de presente sus consideraciones al respecto, quedando registro de las mismas en la grabación de esta audiencia.

Con fundamento en lo anterior, se procedió a cerrar la diligencia, advirtiéndole que por sustracción de materia no se continuará con la presente diligencia, pues, deberá procederse a estudiar si se aprueba o no el acuerdo allegado entre las partes.

**RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**  
**Magistrado**